

CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Punto 0 DEPARTAMENTO QUE INICIA EL EXPEDIENTE

Departamento de Medio Ambiente y Salud Pública

Punto 1 OBJETO DEL CONTRATO Y CÓDIGO CPV (VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS) Y ESPECIFICACIÓN DE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y NECESIDADES A SATISFACER CON ESTE CONTRATO

OBJETO: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRIL BICI Y CALMADO DE TRÁFICO EN LA CALLE SAN VIATOR EN LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ

CÓDIGO CPV: 45233261 Trabajos de construcción de pasos elevados de peatones

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

NECESIDADES A CUBRIR MEDIANTE ESTE CONTRATO: Para reducir la capacidad para el vehículo a motor, creándose una infraestructura ciclista bidireccional y segregada, mejorándose la seguridad en los pasos de peatones mediante su reducción en longitud, mejora de visibilidad y su elevación frente al tráfico

El contrato se estima idóneo para la consecución de su objeto. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato y la idoneidad del objeto del contrato y su contenido para satisfacerlas se detallan en la Memoria que obra en el expediente

Punto 2 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

2.1. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

2.1.1. Tipo de licitación: 97.148,19 €

2.1.2. IVA: 20.401,12 €

2.1.3. TOTAL: 117.549,31 €

En todo caso, la cifra consignada en el apartado 2.1.3 constituye la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas, suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad.

2.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos de lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato, IVA excluido, es el siguiente:

2.2.1. Tipo de licitación:	97.148,19 €
2.2.2. Eventuales prórrogas:	0,00 €
2.2.3. Importe de las modificaciones:	0,00 €
2.2.4. TOTAL:	97.148,19 €

Punto 3 CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

2015/152005.1533.60172

Punto 4 CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA

CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA:

PRECIO: Hasta 35 puntos:

- **VALORACION CUANDO EL NÚMERO DE OFERTAS ADMITIDAS SEA IGUAL O SUPERIOR A CINCO:**

La valoración de las ofertas económicas se realizará de la siguiente forma:

VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (Hasta un máximo de 35 puntos)

1. Al PRESUPUESTO DE LICITACIÓN se le asignará cero puntos.
2. A la oferta que proponga la mayor de las BAJAS, se le asignará la puntuación máxima, esto es **35 puntos**.
3. El resto de ofertas obtendrán la puntuación de manera lineal teniendo en cuenta la pendiente de la recta que se forme entre la mayor de las BAJAS y el PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

- **VALORACION CUANDO EL NÚMERO DE OFERTAS ADMITIDAS SEA INFERIOR A CINCO**

Cuando el número de ofertas a valorar en este apartado SEA INFERIOR A CINCO la valoración se realizará de la siguiente forma:

- 1.- Al PRESUPUESTO DE LICITACIÓN se le asignará cero puntos.
- 2.- El resto de ofertas se valorarán con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntuación_{oferta} = Puntuación_{máxima} \times \left(\frac{Baja_{oferta}}{Baja_{máxima}} \right)$$

Siendo:

$Puntuación_{oferta}$ = Puntuación de la oferta

Puntuación máxima = Puntuación máxima posible a obtener

Baja oferta = Porcentaje de baja de la oferta a valorar

Baja máxima = Mayor porcentaje de baja de las ofertas presentadas.

Cuando el mayor porcentaje de baja ofertado por las ofertas admitidas sea inferior a un 10% el valor de este parámetro será 10%

En caso de **empate de puntuaciones**, se aplicará lo dispuesto en el punto **PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN** de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Punto 5 JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Por ser el presupuesto del contrato inferior a las cantidades indicadas en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Punto 6 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de dos meses desde la fecha que se fije en el acta de comprobación del replanteo

Punto 7 ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

- Precio

Punto 8 GARANTÍA PROVISIONAL

No procede

Punto 9 CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

No es necesaria.

Punto 10 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

1. Solvencia económica y financiera de la empresa.
2. Solvencia técnica o profesional

Criterios de solvencia que deberán acreditarse por los medios que se establecen en la Cláusula nº 9.3.2.4 del presente Pliego de Condiciones Administrativas. 'La documentación se aportará junto con el resto de la documentación acreditativa de la capacidad de obrar por el propuesto como licitador cuando sea requerida para ello'

Punto 11 PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN

Se podrán subcontratar prestaciones parciales que no excedan del 60% del importe de adjudicación

Punto 12 ABONO DE CERTIFICACIONES

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la resolución del Concejal Delegado del Departamento de Hacienda, 14 de enero de 2015, por la que se crea el punto general de facturas electrónicas y regulación del procedimiento para la tramitación y registro contable de facturas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, las facturas con importe a partir de 5.000 euros (IVA incluido) deberán emitirse en formato electrónico y darse de alta en la dirección web: www.vitoria-gasteiz.org/facturas

Punto 13 ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Previa autorización por el órgano de contratación, el adjudicatario tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias en los términos establecidos en el pliego de condiciones, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el contratista deberá constituir garantía, mediante aval u otro medio admitido por el TRLCSP, para asegurar el importe total de los pagos a cuenta.

Punto 14 PENALIDADES CONTRACTUALES

Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

En caso de incumplimiento del plazo de ejecución se impondrán las penalidades previstas en el artículo 212.4 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá el órgano de contratación respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho este Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si las obras sufrieran un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Penalidades por cumplimiento defectuoso

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso si al tiempo de la recepción, los trabajos objeto de este contrato no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista. Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 5% o hasta el máximo legal del 10% del importe de adjudicación, IVA incluido, respectivamente. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de inserción socio-laboral.

En el caso de que se hayan establecido en el **punto 17** de la carátula, de producirse su incumplimiento se impondrán las penalidades establecidas en la cláusula 41 de este pliego.

Penalidades por incumplimiento de otras condiciones especiales de ejecución del contrato.

En el caso de que se hayan establecido en el **punto 17** de la carátula, de producirse su incumplimiento, su cuantía, como regla general, será del 1% del importe de adjudicación, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 5% o hasta el máximo legal del 10% del importe de adjudicación, IVA incluido, respectivamente.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato.

Se impondrán penalidades por este concepto si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta o las

obligaciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato. Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 5% o hasta el máximo legal del 10% del importe de adjudicación, IVA incluido, respectivamente. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista del cumplimiento de los compromisos asumidos ni del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el artículo 227.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o del límite máximo especial establecido para la subcontratación en el punto 11 de la carátula de este pliego.

Se impondrán penalidades hasta un 50% del importe del subcontrato

Punto 15 REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

Punto 16 PLAZO DE GARANTÍA

Un año desde la recepción de las obras.

Punto 17 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No se establecen

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE INSERCIÓN SOCIO- LABORAL

No se establecen

Punto 18 CRITERIOS LINGÜÍSTICOS DE APLICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El contratista y, en su caso, los subcontratistas, deberán observar, durante la ejecución del contrato, la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera. El Estatuto de Autonomía del País Vasco, el Decreto 86/1997, que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y el apartado 5.7 del Plan del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 2008.

En cualquier caso, deberán ser bilingües todas aquellas comunicaciones de carácter general realizadas por el contratista y, en su caso, por los subcontratistas en el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Se consideran comunicaciones de carácter general:

- Rotulación y señalización
- Informaciones, publicidad, anuncios y documentos de oferta de servicios
- Comunicaciones emitidas por megafonía
- Cualquier otra cuyo destinatario sea la ciudadanía en general

En caso de incumplimiento de los criterios lingüísticos establecidos en este punto, se impondrá una penalidad equivalente al 1% del presupuesto base de licitación, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar un 5% o un 10%, respectivamente.

Punto 19 CRITERIOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA CON VALOR ANORMAL O DESPROPORCIONADO

La Mesa de contratación de acuerdo con el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida, cuando su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 85 del RD. 1098/2001, de 12 de Octubre.

Punto 20 PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN

En la adjudicación, **en caso de empate de puntuaciones**, se aplicarán LAS PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN contempladas en la cláusula 11.7 del pliego.

Punto 21 CONTRATO RESERVADO

No es un contrato reservado

Punto 22 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurren algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

En ningún caso se podrá modificar el contrato con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ÍNDICE

- I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**
 - CLÁUSULA 1 Objeto del contrato
 - CLÁUSULA 2 Documentos contractuales
 - CLÁUSULA 3 Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato
 - CLÁUSULA 4 Constancia expresa de la existencia de crédito
 - CLÁUSULA 5 Procedimiento y forma de adjudicación
 - CLÁUSULA 6 Plazo de ejecución
 - CLÁUSULA 7 Exposición del expediente

- II. LICITACIÓN**
 - CLÁUSULA 8 Solicitud y presentación de ofertas
 - CLÁUSULA 9 Lugar, plazo y forma de presentación de ofertas
 - CLÁUSULA 10 Igualdad, transparencia y confidencialidad

- III. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA LICITACIÓN**
 - CLÁUSULA 11 Apertura de ofertas y actuación de la mesa de contratación

- IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**
 - CLÁUSULA 12 Selección de la oferta económicamente más ventajosa
 - CLÁUSULA 13 Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social e impuesto de actividades económicas
 - CLÁUSULA 14 Constitución de la garantía definitiva
 - CLÁUSULA 15 Garantía complementaria
 - CLÁUSULA 16 Adjudicación del contrato
 - CLÁUSULA 17 Relación de subcontratistas
 - CLÁUSULA 18 Formalización del contrato

- V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
 - CLÁUSULA 19 Elaboración del plan de seguridad y salud
 - CLÁUSULA 20 Riesgo y ventura
 - CLÁUSULA 21 Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra
 - CLÁUSULA 22 Comprobación del replanteo de la obra
 - CLÁUSULA 23 Programa de trabajo
 - CLÁUSULA 24 Derechos y obligaciones derivadas del contrato
 - CLÁUSULA 25 Subcontratación, cesión del contrato y sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato
 - CLÁUSULA 26 Abonos al contratista y plazo de abono de las facturas
 - CLÁUSULA 27 Incumplimiento del plazo de ejecución y otras penalidades
 - CLÁUSULA 28 Modificaciones del contrato
 - CLÁUSULA 29 Revisión de precios

- VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO**
 - CLÁUSULA 30 Aviso de terminación de la ejecución de las obras y recepción de las obras
 - CLÁUSULA 31 Medición general y certificación final
 - CLÁUSULA 32 Plazo de garantía y liquidación

- CLÁUSULA 33 Devolución de la garantía definitiva
- CLÁUSULA 34 Responsabilidad por vicios ocultos
- CLÁUSULA 35 Resolución del contrato
- CLÁUSULA 36 Normas reguladoras
- CLÁUSULA 37 Ordenanza municipal sobre alineaciones, rasantes, actas de replanteo y planos final de obras

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS, CUESTIÓN DE NULIDAD Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 38 Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente
- CLÁUSULA 39 Recurso administrativo especial en materia de contratación
- CLÁUSULA 40 Cuestión de nulidad
- CLÁUSULA 41 Condiciones especiales de ejecución del contrato

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato lo constituye la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula segunda para satisfacer las necesidades especificadas en la Memoria del mismo que se tramita a solicitud del Departamento que figura en el **Punto 0** de la carátula.

CLÁUSULA 2 DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Las obras objeto del contrato son las comprendidas en el proyecto que aparece titulado en el **Punto 1** de la carátula, siendo de carácter contractual los siguientes documentos que obran en el proyecto.

- MEMORIA DEL PROYECTO
- PLANOS DE CONJUNTO Y DETALLE.
- PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- PRESUPUESTO.
- PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EN TIEMPO Y COSTE ÓPTIMO DE CARÁCTER INDICATIVO ACEPTADO POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O, EN SU CASO, ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS
- ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
- EN SU CASO, ESTUDIO GEOTÉCNICO DE LOS TERRENOS SOBRE LOS QUE LA OBRA SE VA A EJECUTAR

El estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición tendrá el contenido establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en particular se hará mención dentro de ese estudio a la valoración del coste previsto de la gestión de los citados residuos que formara parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

Que a todos los efectos se consideran incorporadas a este pliego cláusulas administrativas particulares.

Que también tienen la consideración de documentos contractuales, los que en su caso se detallen en la carátula del pliego.

CLÁUSULA 3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, es el que figura en el **punto 2.2.4** de la carátula de este pliego.

El presupuesto de licitación de este contrato asciende a la cantidad que figura en el **punto 2.1.3** de la carátula. El presupuesto de licitación (**punto 2.1.3** de la carátula de este pliego), comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución de las obras contratadas, toda clase de impuestos y licencias, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

La proposición económica de los licitadores no podrá ser superior al presupuesto de licitación aprobado para la contratación y cuyo importe se indica en el **punto 2.1.3** de la carátula de este pliego. En caso de que la propuesta del licitador sea superior a la cantidad indicada en el **punto 2.1.3** de la carátula, la propuesta no será admitida

Los precios unitarios que regirán durante al ejecución del contrato, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante

CLÁUSULA 4 CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con el crédito cuyo certificado de existencia y compromiso, expedido por el Interventor consta en el expediente, con cargo a la partida que figure en el **Punto 3** de la carátula.

A los efectos de la liquidación de los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará por el órgano de contratación una retención adicional del crédito del 10 % del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago.

CLÁUSULA 5 PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD previsto y regulado en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recayendo la adjudicación del contrato al empresario justificadamente elegido por la administración, previa negociación de los términos del mismo con uno o varios empresarios.

La aplicación del procedimiento negociado resulta justificada en base a lo establecido en el **Punto 5** de la carátula.

En los expedientes tramitados por el procedimiento de urgencia, los plazos se reducirán en la forma prevista en el artículo 112.2 b) del Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 6 **PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución de las obras será el que aparece en el **Punto 6** de la carátula, o aquel mayor o menor presentado por la empresa adjudicataria.

Las proposiciones que oferten un plazo de ejecución superior al establecido en el **Punto 6** de la carátula, no serán admitidas

El plazo comenzará a contar a partir del día que se fije en el Acta de comprobación del replanteo.

CLÁUSULA 7 **EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE**

El expediente estará de manifiesto en el Departamento que haya iniciado el expediente de contratación, a disposición de quien desee examinarlo, hasta el día anterior al señalado para la entrega de ofertas, durante las horas de oficina de atención al público.

Forma de acceso al perfil del contratante: www.vitoria-gasteiz.org/concursos

II. LICITACIÓN

CLÁUSULA 8 **SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Se solicitarán ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a 3, siempre que ello sea posible, fijando con el seleccionado el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

Se dejará constancia expresa en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo por el órgano de contratación.

En las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal de Empresas con otras, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la in admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Podrán presentar ofertas en la licitación relativa al contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, y no estén incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No podrán concurrir a licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a dichos contratos siempre que dicha participación pueda provocar restricción a la libre concurrencia o un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La presentación de proposiciones presume la aceptación, sin salvedad ni reserva alguna, por el licitador de las cláusulas de este Pliego y del resto de documentos contractuales y la declaración responsable de la exactitud de los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la obra.

CLÁUSULA 9 LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

9.1. Lugar: Las ofertas deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, o por correo en la forma que establece el artículo 80.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. En éste caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano la remisión de la oferta mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día. El número de fax al que se debe remitir el anuncio de envío por correo es el correspondiente al del Registro General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Fax 945-161398.

El envío del anuncio por correo electrónico se realizará a la dirección: ofertasconcursos@vitoria-gasteiz.org, y sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción del mismo, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente el remitente y el destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurrido, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Plazo: Dentro de las horas de oficina y hasta las 13 horas del día señalado para la entrega de las ofertas en la invitación para participar en el procedimiento negociado realizadas por el Servicio de Compras y Soporte a la Contratación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

9.3. Forma: La documentación para la licitación se presentará en dos sobres cerrados 'A' y 'B'. Los dos sobres estarán identificados en su exterior, con indicación a la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. Dentro de cada sobres se hará constar en una hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, salvo el sobre "B", que incluirá debidamente cumplimentado y firmado el Anexo 0 de este pliego.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Si la proposición fuese retirada injustificadamente, se procederá a la ejecución de la garantía provisional y a su ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto. Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones cuyos sobres contengan documentación distinta de la indicada en este pliego para cada sobre.

9.3.1. **SOBRE A: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y ANEXO IX**

Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que lo represente redactada conforme al modelo que figura como **Anexo I**. En el precio ofertado se entienden incluidos todos los conceptos, incluidos los impuestos, tarifas, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista. **En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.**

La propuesta se referirá a una baja lineal sobre los precios unitarios del proyecto. Dicha baja se aplicará también al Presupuesto de Seguridad y Salud y al Presupuesto de Control de Calidad aprobado por la administración.

Dicha propuesta no podrá ser superior al presupuesto de licitación aprobado para la contratación y cuyo importe se indica en el punto 2.1.3 de la carátula de este pliego. En caso de que la propuesta del licitador sea superior a la cantidad indicada en el punto 2.1.3 de la carátula, la propuesta no será admitida.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida
- Excedan del tipo máximo de licitación
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como ANEXO I de este pliego
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable

En este mismo sobre se incluirá, además de la proposición económica, el **ANEXO IX**

Esta documentación adquirirá carácter contractual en caso de adjudicación.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Las obras no estarán sujetas al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Sin embargo, sí estarán sujetos a las tasas por utilización de la vía pública, salvo que se trate de obras públicas de urbanización o de reparación de la vía pública.

9.3.2. **SOBRE 'B'. CAPACIDAD DE OBRAR, SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL, GARANTÍA PROVISIONAL**

Las personas jurídicas, para ser admitidas a licitación, deben acreditar, a través de sus estatutos o reglas fundacionales, que las prestaciones objeto de este contrato están comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios.

La presentación de las ofertas por los licitadores autoriza al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a la comprobación de oficio y con carácter previo a la apertura de las proposiciones, del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

La Mesa de Contratación acordará la exclusión de las propuestas que no se encuentren al corriente en sus obligaciones respecto al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En el caso de que en la carátula **RESERVE** la participación en el **CONTRATO** a determinadas entidades (Centros especiales de Empleo, Empresas de Inserción o Entidades Sin Animo de Lucro) únicamente podrá participar quien, además de los requisitos generales de capacidad y solvencia, acredite estar en condiciones de cumplir dicha reserva y en concreto:

- Si la participación en el contrato se reserva a **CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO** estos deberán estar constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.
- Si la participación en el contrato se reserva a **EMPRESAS DE INSERCIÓN** deberán estar constituidas y registradas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre.
- Si la participación en el contrato se reserva a **ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO** deberán tener como finalidad la integración laboral o social de personas con riesgo de exclusión y estar constituidas y registradas conforme a las normas que les sean aplicables.

CAPACIDAD DE OBRAR

Se presentará la Declaración Responsable del licitador según el modelo previsto en el **ANEXO 0**, indicando que **cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.**

Dichas condiciones que se especifican a continuación deberán ser acreditadas ante el Servicio de Contratación por el licitador a cuyo favor se tramita la propuesta de adjudicación, **mediante la presentación a requerimiento del mismo y en el plazo improrrogable de 7 días naturales**, de la documentación que se detalla a continuación y que se refiere al cumplimiento de las repetidas condiciones en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En todo caso el órgano de contratación en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten documentación

acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

9.3.2.1 Licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

Deberán presentar:

9.3.2.1.1 Certificación del órgano encargado del Registro Oficial que deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación, redactada conforme al modelo que figura en el **ANEXO II** de este pliego.

9.3.2.1.2 Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, cuando así aparezca exigido en el **Punto 8** de la carátula.

9.3.2.2 Licitadores que no se encuentre en la circunstancia anterior:

Deberán presentar:

9.3.2.2.1 Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición en nombre propio o como apoderado.

9.3.2.2.2 La capacidad de obrar de las empresas que fueran personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

9.3.2.2.3 Si se trata de una persona jurídica, asociativa o societaria, o siendo empresa individual, no firme la proposición económica el titular registral de la empresa, habrá también de incluirse escritura de apoderamiento, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, a favor de la persona que suscriba la oferta económica, con facultades para contratar con la Administración.

9.3.2.2.4 Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público redactada conforme al modelo que figura en el **ANEXO III** de este pliego.

9.3.2.2.5 Certificación expedida por la Hacienda que corresponda (Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Vizcaya, Diputación Foral de Guipuzcoa, Diputación Foral de Navarra, Agencia Estatal Tributaria) de estar al corriente de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

9.3.2.2.6 Certificación administrativa expedida por la Tesorería de la Seguridad Social o, en su caso, el alta de la Mutua correspondiente.

Los documentos señalados en los números **9.3.2.2.1** al **9.3.2.2.6** ambos inclusive, deberán presentarse en original o en copia o fotocopia, debidamente legalizadas y cotejadas, bien por la Administración, o bien por Notario.

9.3.2.2.7 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Se adjunta como **ANEXO IV** la documentación que deben presentar las empresas extranjeras.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. Se adjunta como **ANEXO IV** la documentación que deben presentar las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que a modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9.3.2.2.8 Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, cuando así aparezca exigido en el **Punto 8** de la carátula.

La omisión de cualquiera de los documentos citados, la no observancia estricta del cumplimiento de los previstos en los apartados anteriores, o el incumplimiento de su presentación en plazo, dará lugar a la **exclusión** de la oferta licitadora.

9.3.2.3. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN

En el caso de que la empresa interesada en contratar desee que, si se dan las circunstancias precisas de empate de puntuaciones, se le apliquen las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula **11.7** de este pliego, aportará además la siguiente documentación:

- a) Para la preferencia señalada en la letra a) de la referida cláusula, el documento TC2 de la Seguridad Social, correspondiente al último mes, acreditativo del personal integrado en la empresa y declaración firmada por la empresa indicando el número de trabajadores, de los señalados en el citado documento TC2, con porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en la que figurarán sus números de DNI.
- b) Para la preferencia señalada en la letra b) de la referida cláusula, acreditación de la calificación de la misma como empresa de inserción por parte del Órgano Administrativo competente donde se acredite en entre otras cuestiones su inscripción en el Registro público de empresas de Inserción.
- c) (Sólo en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial). Para la preferencia señalada en la letra c) de la referida cláusula, acreditación documental de estar constituida y registrada conforme a las normas que le sean aplicables y que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato.
- d) (Sólo en contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.) Para la preferencia señalada en la letra d) de la referida cláusula, documento que acredite que la entidad está reconocida como Organización de Comercio Justo.

9.3.2.4. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL CLASIFICACIÓN PARA CONTRATAR

Las empresas licitadoras deberán acreditar los criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional por los medios que se señalan a continuación.

Los criterios de selección de las empresas serán los establecidos en el **Punto 10** de la carátula.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Certificado de alguna institución financiera que acredite la solvencia económica y financiera del licitador, redactado conforme al modelo de solvencia económica que aparece como ANEXO V de este pliego.

SOLVENCIA TÉCNICA

No procede exigir solvencia técnica ya que las invitaciones para licitar van a ser cursadas a licitadores capacitados técnicamente para la ejecución del objeto de este contrato.

En el caso de que este contrato no requiera clasificación, si el licitador acredita estar en posesión de clasificación vigente en el Grupo G, Subgrupo 6, Categoría b), no deberá acreditar la solvencia económica y financiera.

9.3.2.5. GARANTÍA PROVISIONAL

Cuando así se exija en **Punto 8** de carátula del Pliego de Condiciones Administrativas, las empresas licitadoras estarán obligadas a constituir garantía provisional por el importe allí establecido.

La constitución de la garantía provisional se efectuará del modo siguiente:

- a) En metálico, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. Los pagos en metálico podrán hacerse en cualquiera de las lugares siguientes:
 - Oficinas de Atención Ciudadana de los Centros Cívicos (con tarjeta exclusivamente)
 - Oficina de San Martín, c/ Pintor Teodoro Dublang, 25, C.P. 01008
 - Entidades Recaudatorias: Kutxabank, Laboral Kutxa, Bankoa, Caixabank, Caja Rural de Navarra y Banco Santander
 - Pago online
- b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y presentado en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, c/ Pintor Teodoro Dublang, 25, C.P. 01008
- c) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con Entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento c/ Pintor Teodoro Dublang, 25, C.P. 01008
- d) Mediante valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. Los certificados de inmovilización de valores se depositarán en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, c/ Pintor Teodoro Dublang, 25, C.P. 01008.

La carta de pago que acredite la constitución de la garantía provisional debe adjuntarse en el sobre "B" junto con el anexo 0 de este pliego.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el **Punto 8** de la carátula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

A las garantías prestadas por las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste se les aplicará el régimen regulado en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía provisional será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

9.3.2.6. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán indicar en el escrito de proposición los empresarios que deseen concurrir integrados (**conforme al anexo VIII de este pliego, que se presentará junto con la declaración responsable en el sobre "B"**)

- Nombres y circunstancias de los integrantes
- Participación de cada uno de ellos en la unión temporal
- Asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarias
- Nombramiento de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia de acuerdo con lo establecido en las cláusulas de este pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que a efectos de clasificación establece el artículo 52 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas, si lo ha hecho individualmente, ni podrá figurar en más de una unión temporal de empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.

Para llevar a cabo la clasificación de la unión temporal, la Mesa de Contratación estará a lo dispuesto en el artículo 52 del R.D 1.098/2.001 de 12 de octubre sobre acumulación de las clasificaciones en las uniones temporales de empresas. En todo caso, será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes en la unión temporal de empresas, y en concreto para su clasificación que todas las empresas que concurren a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, en cuyo caso para la valoración de su solvencia concreta respecto de la unión temporal, se estará a lo dispuesto en los artículos 58, 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.3.2.7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DEL CONTRATO

En el supuesto de que se haya establecido en la **CARÁTULA** la procedencia de la inclusión de condiciones especiales de ejecución de **inserción socio-laboral** en este contrato, la licitadora, propuesta como adjudicataria, deberá suscribir y presentar el compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecido en el **ANEXO XI**, junto con el resto de la documentación a que hace referencia el punto 9.3.2.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados (excepto la documentación del adjudicatario). **La documentación podrá ser recogida en el Servicio de Compras y Soporte a la Contratación del Departamento de Hacienda C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, durante el horario de atención al público.**

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres B y C, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

CLÁUSULA 10 IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia

Sin perjuicio de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar, cumplimentando el modelo que aparece como ANEXO X de este pliego (anexo que se incorporará al sobre al que se refiera), como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber

se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

III. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA LICITACIÓN

CLÁUSULA 11 APERTURA DE OFERTAS Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- 11.1. La solicitud de las ofertas se habrá de realizar con al menos tres empresas que se encuentren capacitadas para la realización del objeto del contrato.
- 11.2. Por los servicios jurídicos del Departamento que haya iniciado el expediente se procederá a la apertura de los sobres 'B' (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) de las empresas invitadas a participar en el procedimiento, certificándose la presentación del Anexo 0 debidamente cumplimentado y firmado.
- 11.3. Por los servicios técnicos del Departamento que haya iniciado el expediente se procederá a la negociación de los términos del contrato con las empresas invitadas a participar en el procedimiento negociado, en lo que se refiere a los aspectos objeto de negociación indicados en el **Punto 7** de la carátula de este pliego. Se dejará constancia en el expediente de todas las negociaciones efectuadas con las empresas invitadas a participar en el procedimiento negociado.
- 11.4. Por los citados servicios técnicos se procederá a la valoración de las proposiciones económicas y remitirá el correspondiente informe de valoración a los Servicios Jurídicos. Existiendo una aceptación bilateral de las condiciones del contrato por el Servicio Técnico del Departamento promotor del contrato y por un empresario, aquél emitirá el preceptivo informe justificando la elección realizada, en base a los criterios de valoración establecidos en el **Punto 4** de la carátula, así como de los términos negociados, y remitirá dicho informe a la Mesa de Contratación.
- 11.5. Asimismo, los Servicios Técnicos remitirán a la Mesa de Contratación la documentación en la que se deje constancia de todas las negociaciones efectuadas así como de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo.
- 11.6. La Mesa de contratación, una vez realizada la evaluación global de las ofertas, y acreditada la capacidad de obrar y solvencia técnica y económica de la empresa propuesta, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta en la que se determina cual es la oferta económicamente más ventajosa, al órgano de contratación

Esta propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión

ASPECTOS NEGOCIABLES

Podrán ser objeto de negociación entre la Administración y los correspondientes contratistas, las condiciones del contrato relacionadas a título

meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo que aparecen establecidas en el **Punto 7** de la carátula.

11.7. Preferencias de adjudicación

De conformidad con lo establecido en la **carátula** y en la disposición adicional 4ª del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de formular la propuesta que determine cual es la oferta económicamente más ventajosa, en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa solicitada, las siguientes empresas:

- a) La empresa que en el momento de acreditar la solventia técnica cuente en su plantilla con un número de trabajadores con discapacidad (en grado igual o superior al 33 por 100) superior al 2 por 100.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- b) Las empresas de inserción que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la regulación de empresas de inserción, para tener esta consideración.
- c) (Sólo en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial). Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente Registro oficial.
- d) (Sólo en contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo). Entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna más de una de las señaladas.

En el caso de que, una vez aplicadas las preferencias de adjudicación, persistiera la igualdad entre proposiciones, la misma se resolverá por sorteo.

IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 12 SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

- 12.1. El órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el **Punto 19** de la carátula de este pliego. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el **Punto 4** de la carátula de este pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea

el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

- 12.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en las cláusulas 13, 14 y 15 de este pliego.
- 12.3. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 13 ACREDITACIÓN DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRAS OBLIGACIONES

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, igualmente, comprobará de oficio y con carácter previo a la adjudicación del contrato el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento de todas las empresas que vayan a resultar adjudicatarias del contrato

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación:

- 13.1. Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable haciendo constar tal circunstancia.
- 13.2. Cuando así se haya exigido en el pliego, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que le reclame el órgano de contratación.

CLÁUSULA 14 CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación la constitución de una garantía definitiva por el importe del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

Dicha garantía deberá constituirse por alguno de los medios señalados en la cláusula 9.3.2.5, de este pliego para la garantía provisional. No cabe acreditar la constitución de la garantía mediante medios electrónicos.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a satisfacer los gastos de anuncio de licitación y de formalización del contrato y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA 15 **GARANTÍA COMPLEMENTARIA**

No se exige.

CLÁUSULA 16 **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el artículo 151.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación, en la forma y con el contenido del artículo 151.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE INSERCIÓN SOCIO - LABORAL DEL CONTRATO

En el supuesto de que se haya establecido en la CARÁTULA la procedencia de la inclusión de **condiciones especiales de ejecución de inserción socio-laboral**, si el adjudicatario no presentara la documentación sobre las citadas condiciones especiales de ejecución en el plazo establecido en la notificación de la adjudicación, y consecuencia de dicho retraso el contrato no se pudiera formalizar en los plazos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 156 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrá proceder a la **incautación** sobre la **garantía definitiva** del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiere correspondido (2 % del presupuesto de licitación).

CLÁUSULA 17 **RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS**

A los efectos del nombramiento por el Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el licitador deberá indicar en su oferta (en el sobre 'A'), según el modelo que se indica en el **ANEXO IX** del Pliego de Condiciones Administrativa, la relación de subcontratistas, y el importe de la parte del contrato que se va a subcontratar, propuestos por la empresa para la ejecución de los trabajos y ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 25 de este pliego.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Vitoria–Gasteiz procederá al nombramiento del coordinador en materia de seguridad y salud tan pronto como por los servicios técnicos se constate la intervención de más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos en la ejecución de las obras.

CLÁUSULA 18 **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 18.1.** El documento administrativo de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

- 18.2.** En el caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- 18.3.** Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

- 18.4.** Cuando por causas imputables a la Administración no se hubiera formalizado el contrato dentro de los plazos indicados, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

- 18.5.** Si las causas de la no formalización fueran imputables al contratista, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud, o en su caso, del estudio básico que obra en el Proyecto, el adjudicatario, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la notificación de la adjudicación, elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o estudio básico en función de su propio sistema de ejecución de obra. En dicho plan se incluirán, en su caso las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico del proyecto. Si, por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del plan de seguridad y salud, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

Una vez elaborado el plan de seguridad y salud y antes de su presentación a la empresa BABESTU PREINCO, S.L., (adjudicataria del contrato de asistencia técnica en materia de seguridad y salud de las obras promovidas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de

fecha 24 de septiembre de 2010), con domicilio en POL.ASUARAN, EDIF.ENEKURI 2º-DEP.15, el adjudicatario deberá ponerse en contacto telefónico con la citada empresa (611458223 -). El plan de seguridad y salud deberá presentarse en formato digital y enviarse al siguiente correo electrónico administracion@babestu.es.

En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, ni de los niveles de protección contenidos en el estudio.

El plan de seguridad y salud elaborado será informado por el coordinador en materia de seguridad y salud de las obras en el plazo de 5 días naturales sobre la procedencia de su aprobación y será aprobado por el Concejal Delegado que haya iniciado el expediente de contratación en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato

El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior. Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos, y de la dirección facultativa.

No podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud por la Administración.

CLÁUSULA 20 **RIESGO Y VENTURA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo de ventura del Contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras.

Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras.

El contratista estará obligado a contratar y mantener en vigor a su cargo en todo momento y durante el curso del presente contrato los seguros descritos a continuación:

Póliza de Todo Riesgo Construcción/Montaje, que cubra los daños que puedan sufrir los bienes que formen parte de la obra objeto del contrato, durante el período de construcción y garantía, hasta el límite del importe de la adjudicación derivados de los riesgos convencionales, entre otros, gastos .de remoción de escombros, riesgos de la naturaleza, huelga, motín, conmoción civil y terrorismo, gastos de extinción, honorarios profesionales, gastos extraordinarios, daños a bienes preexistentes –si procede-, consecuencias de

error de diseño y cobertura de mantenimiento amplio para el período de garantía)

Deben constar como asegurados todos los intervinientes en la obra, teniendo el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la condición de beneficiario de la póliza de seguro contratada al efecto.

Póliza de Responsabilidad Civil, con un límite de indemnización no inferior al correspondiente según el cuadro adjunto, que cubra la responsabilidad en que puedan incurrir por los daños materiales, personales o perjuicios derivados de los anteriores, causados a terceras personas, derivada de los actos de su personal, empleados y dependientes, su maquinaria y equipos, así como consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución de las obras objeto de la adjudicación, con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DEL CONTRATO	LÍMITE DE GARANTÍA
Hasta 600.000 €	600.000 €
Entre 600.000 y 1.200.000 €	900.000 €
Entre 1.200.000 y 3.000.000 €	1.500.000 €
Más de 3.000.000 €	3.000.000 €

Dicha póliza de RC incluirá adicionalmente las coberturas de RC Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a 150.000 €, RC cruzada, RC Post-trabajos y gastos de defensa y fianzas. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tendrá la consideración de *asegurado adicional*, sin perder por ello la condición de tercero.

La empresa adjudicataria, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación deberá entregar en el Servicio de Compras y Soporte a la Contratación del Departamento de Hacienda C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz, copia de la póliza de seguro.

CLÁUSULA 21 RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La designación del responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario de las obras.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será

misión del director facultativo y, en su caso, del responsable del contrato, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director facultativo de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, el director de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista hasta un importe del 2% del precio de la obra.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y

vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra

CLÁUSULA 22 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA

La comprobación del replanteo de las obras se realizará en un plazo no superior a una semana desde la firma de formalización del contrato, en los expedientes de tramitación ordinaria.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido acta de comprobación de replanteo.

Cuando del resultado de la comprobación de replanteo se demuestre la idoneidad y viabilidad del proyecto, así como la posesión y disposición real de los terrenos a juicio del Director de las obras, y sin reserva por el contratista, se dará autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezando a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

En caso contrario cuando, cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior o cuando el Director Facultativo entienda necesario a modificación de las obras proyectadas o el contratistas haga presente reservas, se hará constar en el acta que queda suspendida la iniciación de las obras hasta que por el órgano que celebró el contrato se dicta la resolución que estime oportuna dentro de las facultades otorgadas por legislación en materia de contratación administrativa.

CLÁUSULA 23 PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista estará obligado a presentar programa de trabajo, que desarrollará el presentado con su proposición y que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la notificación de la adjudicación. El Concejal Delegado del Área o Servicio correspondiente resolverá sobre el programa de trabajo, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. El programa de trabajo aprobado será incorporado al contrato.

El programa de trabajo deberá incluir los siguientes datos:

1. Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones de éstas.
2. Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
3. Estimación en días de calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obras.
4. Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipos e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.

5. Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

CLÁUSULA 24 DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el pliego de condiciones administrativas, al proyecto que sirva de base al mismo, al programa de trabajo presentado por el contratista y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diera al contratista el redactor del mismo y, a su vez, Director de las obras, que serán de obligado cumplimiento, siempre que lo sean por escrito.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción pudieran advertirse.

La paralización total de las obras o la suspensión definitiva de las mismas sólo podrán verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano contratante representado por el Director de las Obras.

Cumplimiento de obligaciones laborales. El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

El contratista deberá constituir el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad y salud, y designará el personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por el contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna por la Administración contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, el contratista que cuente en plantilla con 50 o más trabajadores vendrá obligado a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores minusválidos. La discapacidad computable a estos efectos es la reconocida y acreditada en un grado igual o superior al 33 por ciento. Esta obligación habrá de cumplirse durante toda la vigencia del contrato. De manera excepcional, el contratista podrá quedar exento de esta obligación de contratación de personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, debiendo en este supuesto justificar el contratista la aplicación de las medidas alternativas exigidas en el citado Real Decreto.

Oficina en obra. El contratista deberá instalar antes del comienzo de las obras, y mantener durante la ejecución del contrato, una oficina de obra en el lugar que se considera más apropiado, previa conformidad del Director.

Libro de órdenes. El contratista deberá necesariamente conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato y libro de órdenes. A tales efectos, la Administración

suministrará a aquél una copia de aquellos documentos antes de la fecha en que tenga lugar la comprobación del replanteo.

En el libro de órdenes, diligenciado previamente por el Servicio a que esté adscrita la obra, se anotará las órdenes, instrucciones, y comunicaciones que estimen oportunas, autorizándolas con su firma. El contratista estará obligado a firmar, por sí o por medio de su delegación, el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. Efectuada la recepción de las obras, el Libro de Ordenes pasará al poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

Gastos a cuenta de la empresa contratista. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya de presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

Igualmente serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

Señalización. El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos.

Condiciones lingüísticas de ejecución: El contratista adjudicatario y los posibles subcontratistas deberán emplear el castellano y el euskera en todos los elementos de rotulación y señalización que sean expuestos en la obra, tanto en el recinto interno como en los paneles informativos a pie de calle. Toda la documentación e impresos que vayan a ponerse a disposición de la ciudadanía, si los hubiere, deberán ser igualmente bilingües.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de la instalación de señales complementarias o modificaciones de los que haya instalado. Los gastos que ocasiona la señalización serán abonados por el contratista.

Ensayos y análisis de materiales. En los expedientes de contratación que no dispongan de un Presupuesto de Control de Calidad, el Director de las obras puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obras y que se realicen los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta el 2% del importe de la adjudicación del contrato.

Sustituciones de unidades de obra. El contratista podrá proponer, siempre por escrito, a la Dirección la sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratados, la ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera partes de la obra o en general, cualquiera otra mejora de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para ella.

Si el Director de la obra estimase conveniente, aún no siendo necesaria, la mejora propuesta, podrá autorizarla por escrito, pero el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, sino sólo al abono de lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo contratado.

Por el contrario, cuando el Director de la obra considere de necesidad adoptar la mejora propuesta por el contratista, se procederá en la forma establecida para la modificación de los contratos de obras.

Conservación de las obras. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación hasta la recepción. La responsabilidad del contratista por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del período de vigencia del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Accesos a viviendas, locales y fincas particulares.- Si por la ejecución de las obras es necesario afectar los accesos de fincas particulares deberán mantenerse estos accesos siempre operativos, y en las debidas condiciones de seguridad y con la mayor comodidad posible para el usuario.

En casos especiales y previa comunicación y audiencia a los interesados podrán interrumpirse temporalmente estos accesos, siempre que esta interrupción pueda ser asumida por los usuarios de la finca afectada.

Limpieza de las obras.- Se garantizara siempre una limpieza adecuada tanto de la zona de obra como de su entorno, procurando en principio no ensuciar, para lo que dispondrán de los medios necesarios, tales como sistemas de limpieza de vehículos, sistemas de corte que no produzcan polvo o cortando los pavimentos en el almacén, etc. y si este hecho se produjera deberán limpiar diariamente la zona no vallada de la obra y el entorno.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego, en los documentos que componen el proyecto,

que se relacionan en la CLÁUSULA N° 2, en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Real Decreto 3854/1970 y en las prescripciones y normas que sean de aplicación contenidos en la vigente Legislación de Contratos del Estado.

CLÁUSULA 25 SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1. Subcontratación del contrato Salvo que por la naturaleza y condiciones del contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo.

La celebración de los subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 y 228 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del porcentaje que, inferior al 60% del presupuesto del contrato, se fije en el **Punto 11** de la carátula del Pliego de cláusulas Administrativas. En el supuesto de que tal previsión no figure en el pliego, el contratista podrá subcontratar un porcentaje que no exceda del 60%.

En el caso de que se autorice la subcontratación de las prestaciones parciales del contrato, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, la intención de celebrar el subcontrato y la identidad del subcontratista y justificando la aptitud de éste mediante la acreditación de los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia salvo que acredite que el subcontratista posee clasificación vigente y adecuada para la realización de la parte del contrato objeto de subcontratación.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique debidamente. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 10% del importe del subcontrato.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Su cuantía será de un 50% del importe del subcontrato.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las reglas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de

octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

25.2. Cesión del contrato: Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 226 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

25.3. Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato: En los casos de fusión de empresas en las que participe el contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

CLÁUSULA 26 ABONOS AL CONTRATISTA Y PLAZO DE ABONO DE LAS FACTURAS

La Dirección de obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe 0€.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura expedida por el contratista de acuerdo con la normativa vigente.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Para el régimen jurídico de la demora se estará a lo establecido en el artículo 217 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se establezcan en el **Punto 13** de la carátula y conforme al régimen, límites y garantías que se determinan en el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 155, 156 y 157 del RD1098/2001, de 12 de octubre.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se notifique a ésta última el acuerdo de cesión.

De acuerdo con la resolución del Concejal Delegado del Departamento de Hacienda, 14 de enero de 2015, por la se crea el punto general de facturas electrónicas y regulación del procedimiento para la tramitación y registro contable de facturas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, las facturas con importe a partir de 5.000 euros (IVA incluido) deberán emitirse en formato electrónico y darse de alta en la dirección web: **www.vitoria-gasteiz.org/facturas**

CLÁUSULA 27 INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y OTRAS PENALIDADES

Si el contratista, por causas imputables a él mismo hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

No obstante lo anterior, atendiendo a las especiales características del contrato, se podrán establecer unas penalidades distintas a las fijadas en el párrafo anterior, en cuyo caso, éstas aparecerán en el **Punto 14** de la carátula

El resto de penalidades se detallan en el **Punto 14** de la carátula.

CLÁUSULA 28 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Una vez formalizado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así se haya previsto en el **0** de la carátula de este pliego

En el caso de que no se hayan previsto en la carátula de este pliego, las modificaciones del contrato solo podrán efectuarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ni el contratista ni el Director de las obras podrán introducir modificaciones en la obra objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente. No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación del órgano de contratación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las modificaciones de proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones de obras que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudieran alcanzar la dirección, la inspección y vigilancia de la obra.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta de la dirección facultativa de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles. Los precios se fijarán de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del R.D 1098/2001, de 12 de octubre. Si el contratista no acepta

los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiera fijado o ejecutarlas directamente.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesario la modificación del proyecto, recabará el órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, sustanciándose por el procedimiento de urgencia, con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como los gastos complementarios precisos.

En lo concerniente al régimen de las modificaciones se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I (artículos 105 a 108) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público., así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado en cuanto no se oponga a dichos textos legales.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 29 REVISIÓN DE PRECIOS

Se aplicará la fórmula de revisión de precios establecida en el **Punto 15** de la carátula, en los términos establecidos en el artículo 89 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con dicho precepto el primer 20% ejecutado del importe del contrato y los dos primeros años transcurridos desde su formalización quedarán excluidos de la revisión.

VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 30 AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

El contratista con una antelación prevista de 45 días hábiles comunicará por escrito a la Dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, en su caso a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 235 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1º. El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2º. El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3º. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4º. El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por este Ayuntamiento o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente al Ayuntamiento, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellas. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

CLÁUSULA 31 MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, a la medición de las realmente ejecutadas de

acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

CLÁUSULA 32 PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía tendrá la duración prevista en el **Punto 16** de la carátula o aquel mayor propuesto por el adjudicatario. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a este último lo dispuesto en el artículo 216.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se deban a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director Facultativo dictará las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del Director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulara por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido el órgano de contratación aprobará la liquidación y abonará, en su caso, el saldo resultante.

Para el pago de las obligaciones pendientes se estará a lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 33 DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los Pliegos y a las instrucciones que diese el director de las obras.

Si descuidase la conservación y diese lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración, y a costa del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 34 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios o defectos ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, este responderá de daños y perjuicios por el período de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA 35 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 36 NORMAS REGULADORAS

Por las cláusulas contenidas en este Pliego y las especificaciones de su carátula y en el pliego de prescripciones técnicas

Por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

Por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por el Decreto 3854/1970 de 31 de Diciembre por el que se aprueba el pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten de aplicación en el ámbito de la misma.

Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

CLÁUSULA 37 ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ALINEACIONES, RASANTES, ACTAS DE REPLANTEO Y PLANOS FINAL DE OBRAS

Con la presentación al cobro de la última certificación, el adjudicatario presentará un trabajo topográfico ajustado a la normativa municipal descrita en la Ordenanza sobre 'Alineaciones, Rasantes, Actas de Replanteo y planos de Fin de Obra'.

La firma del correspondiente Informe Topográfico de Fin de Obra (IFO) por parte de la Unidad Municipal de Topografía y Cartografía será condición imprescindible para abonar la última certificación presentada al cobro. La devolución de la fianza queda igualmente condicionada a la firma del citado IFO.

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS, CUESTIÓN DE NULIDAD Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 38 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente, podrá modificar por razones de interés público el contrato celebrado y acordar, en su caso, su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

CLÁUSULA 39 RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En el caso de que este contrato esté sujeto a regulación armonizada (lo cual se indica en el **Punto 2** de la carátula de este pliego), podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, previsto y regulado en los artículos 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE EN EL REGISTRO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (C/ DONOSTIA Nº 1 PLANTA BAJA, CP 01010 DE VITORIA-GASTEIZ.

Actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses

legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) El acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.

Contra los actos enumerados en los apartados a), b) y c) no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Iniciación del procedimiento y plazo de interposición:

Todo aquél que se proponga interponer recurso especial en materia de contratación contra alguno de los actos indicados en el artículo 40 .1 y 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación (Registro General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz) en el plazo previsto en el párrafo siguiente para la interposición del recurso.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación. No obstante lo anterior:

- a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- c) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

El escrito de interposición del recurso deberá reunir el contenido establecido en el artículo 44.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 40 CUESTIÓN DE NULIDAD

En los supuestos previstos en el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, a contar (según dispone el apartado 3 del artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público):

- a) Desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 154.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, incluyendo las razones justificativas de la no publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

- b) O desde la notificación a los licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.

Fuera de estos supuestos, la cuestión de nulidad deberá interponerse antes de que transcurran 6 meses, a contar desde la formalización del contrato.

LA CUESTIÓN DE NULIDAD CONTRACTUAL DEBERÁ INTERPONERSE EN EL REGISTRO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (C/ DONOSTIA Nº 1 PLANTA BAJA, CP 01010 DE VITORIA-GASTEIZ).

CLÁUSULA 41 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

41.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL

- 41.1.1** En el supuesto de que se haya establecido en la **CARÁTULA** la procedencia de la inclusión de condiciones especiales de ejecución de inserción socio-laboral en este contrato, la empresa adjudicataria adquirirá el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación objeto del contrato, **al menos un 20 por ciento** de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. **El porcentaje de inserción se computará en relación con el número total de trabajadores que vayan a destinarse a la ejecución del contrato, tanto por la empresa contratista adjudicataria como, en su caso, por las subcontratistas.**

Cuando en el contrato esté prevista la división y adjudicación por **lotes**, la contratista que resultara adjudicataria de dos o más lotes podrá decidir, si en la **carátula del pliego** no se resuelve nada en contrario, la forma de cumplimiento del compromiso de contratación, y hacerlo bien de forma proporcional o mediante su aplicación a alguno o algunos de los lotes.

- 41.1.2** Sin perjuicio de su eventual concreción o determinación específica en la carátula del pliego, se considerarán en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes personas:

- a) Las personas receptoras de rentas de garantía de ingresos, o prestación de igual naturaleza. La condición de beneficiario de la Renta de Garantía de Ingresos y / o de la Prestación Complementaria de Vivienda se acreditará por certificado del Servicio Vasco de Empleo-LANBIDE. La condición de beneficiario de ayudas cuya competencia o gestión corresponda al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se acreditará por certificado de sus servicios sociales.
- b) Las personas que hayan suscrito un convenio de inclusión activa. Se acreditará por certificado del Servicio Vasco de Empleo – LANBIDE.

- c) Las personas con discapacidad, con minusvalía reconocida igual o superior al 33%. Se acreditará con certificado expedida por el organismo oficial competente (en Álava, la Diputación Foral).
- d) Las personas desempleadas de larga duración inscritas como demandantes de empleo durante al menos 12 meses y de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.
- e) Las personas mayores de 50 años inscritas como paradas al menos durante 3 meses continuados y, en particular, aquellas que no hayan cotizado el periodo exigido para generar derecho a la pensión de jubilación. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.
- f) Las mujeres mayores de 30 años que accedan por primera vez al empleo. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.
- g) Las personas jóvenes de entre 18 y 30 años de edad inscritas como paradas durante un mínimo de 6 meses de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.
- h) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas durante un mínimo de 12 meses de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.
- i) El padre o la madre de una familia monoparental o monoparental, inscritos como parados un mínimo de 3 meses de forma continuada y con descendientes a su cargo sin actividad retribuida. Se acreditará con el libro de familia y declaración jurada, así como con certificado del correspondiente servicio público de empleo.
- j) Las personas pertenecientes a familias numerosas con 3 o más miembros dependientes. Se acreditará por la Dirección de Familia del Gobierno Vasco (Consejería de Asuntos Sociales y Empleo).

La obligación prevista en esta condición no será de aplicación cuando la adjudicataria destine a la ejecución del contrato únicamente trabajadores fijos de su plantilla, siempre que los mismos figuren de alta en la empresa con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Así mismo, la aplicación de la condición se hará, **modulándose** la misma, sin perjuicio del cumplimiento por la adjudicataria de las obligaciones legales que pudieran corresponderle en relación con la **subrogación** en relaciones laborales preexistentes.

Dichos supuestos, **previstos en los dos párrafos anteriores**, de carácter excepcional, habrán de motivarse y justificarse por la adjudicataria.

Salvo los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la imposibilidad de incorporar en la ejecución del contrato el referido porcentaje de personas desempleadas con dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser

aceptada cuando esté motivada en la imposibilidad, acreditada, de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales municipales de atender la oferta de empleo presentada.

41.1.3 Si la empresa adjudicataria del contrato decidiera recurrir a los servicios del Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz con el fin de realizar la oferta de empleo correspondiente a la presente condición especial de ejecución de inserción sociolaboral, deberá dirigirse a la Unidad de Promoción de Empleo del Departamento de Promoción Económica, sito en C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz. (teléfono 945-161204/ 945-161224)

41.1.4 Penalidades

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución de inserción sociolaboral dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento **es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal de un 10%, respectivamente.**La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
- El cumplimiento por el adjudicatario de la condición especial de ejecución de inserción socio-laboral podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.
- Las penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución de inserción socio-laboral se impondrán, previa audiencia del contratista, en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento, haciéndose efectivas las mismas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

41.2 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN RELATIVAS A LA COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS/SUMINISTRADORES ADJUDICATARIOS DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS:

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, han de hacer a los subcontratistas o suministradores que participen de los mismos.

A tal fin los contratistas adjudicatarios remitirán, cuando el Ayuntamiento lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con las condiciones que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo deberán aportar cuando el Ayuntamiento lo solicite, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos en los plazos legalmente establecidos.

El incumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la apertura de un procedimiento incidental para la aplicación de las siguientes penalidades:

- Además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, se impondrá una penalidad del 1% del importe de adjudicación, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso se podrá alcanzar un 5% o hasta el máximo legal del 10% del importe de adjudicación, IVA incluido, respectivamente.

41.3. DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN A EFECTOS DE TRANSPARENCIA

Los adjudicatarios estarán obligados a suministrar, previo requerimiento, la información relativa al contrato necesaria para el cumplimiento por parte del Ayuntamiento, del objetivo de publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad contractual.

Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

CLÁUSULA 42 PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

42.1. Imparcialidad en la contratación

Las causas de abstención en el procedimiento administrativo previstos en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en que pudieran incurrir los concejales y el personal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en los expedientes de contratación, darán lugar a la incoación de un expediente de nulidad o de anulación del contrato según corresponda.

Dichas causas son:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados en el expediente de que se trate podrán en cualquier momento de su tramitación promover la recusación en el caso de producirse alguna de las causas de abstención descritas y conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

42.2. Estándar de conducta

Quedan prohibidos los regalos , invitaciones, entradas, números de lotería o cualquier tipo de beneficio directo o indirecto que vayan más allá de los usos habituales, sociales o de cortesía o que puedan condicionar la adopción de decisiones futuras en el ejercicio de sus responsabilidades tanto a favor de electos y electas locales como de su círculo familiar.

42.3. Cláusula anticorrupción

En el marco de las presentes relaciones contractuales entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la adjudicataria, ambas partes tienen la obligación de abstenerse de realizar toda clase de prácticas que pudiesen dar lugar a responsabilidades penales derivadas del fraude o malversación de fondos, de delitos de insolvencia, de violación de las normas de defensa de la libre competencia, del prevalimiento de posiciones de ventaja ilícitas, del pago o aceptación de sobornos y de otros delitos de corrupción, cometidos, tanto por parte de las personas empleadas por la adjudicataria y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, como por terceros que tuviesen relación con las partes y el presente Contrato.

En caso de incumplimiento de lo que se indica en el párrafo anterior, por una de las partes, la parte afectada tiene el derecho a poner fin a toda relación jurídica existente con la parte incumplidora relacionada con este contrato y a cualquier negociación que al respecto pudiera existir.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes tienen la obligación de cumplir todas las leyes y normativas que sean aplicables, tanto a ellos mismos, como a la presente relación que les vincula.

ANEXOS Y MODELOS

- ANEXO 0: Modelo de declaración responsable de cumplimiento de las condiciones indispensables para contratar con la Administración
- ANEXO I. Modelo de proposición económica
- ANEXO II. Modelo de declaración jurada de validez de datos del registro de contratistas del gobierno vasco o, en su caso, del Estado
- ANEXO III. Modelo de declaración jurada
- ANEXO IV. Documentación que deben aportar las empresas extranjeras
- ANEXO V. Modelo de solvencia económica y financiera
- ANEXO VI. Modelo de aval de entidad financiera (garantía definitiva del adjudicatario)
- ANEXO VII. Modelo de aval de certificado de seguro de caución (garantía definitiva del adjudicatario)
- ANEXO VIII. Modelo de declaración de UTE
- ANEXO IX. Relación de subcontratistas (a introducir en el sobre 'A')
- ANEXO X. Modelo de designación como confidencial de informaciones facilitadas por el licitador (a introducir en el sobre al que se refiera)
- ANEXO XI. Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

**ANEXO 0 DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES INDISPENSABLES PARA CONTRATAR CON LA
ADMINISTRACIÓN (A INTRODUCIR EN EL SOBRE "B")**

D/Dña., con
D.N.I., en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa
.....(póngase la razón social de la empresa), con N.I.F.....
....., en el procedimiento de contratación
....., formula la siguiente
declaración responsable:

Que la licitadora cumple con las
condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración previstas en el pliego
de cláusulas administrativas que rigen este contrato, cuya acreditación se compromete a realizar
ante el órgano de contratación, en el plazo de 7 días naturales desde su requerimiento, y
siempre con el carácter previo a la adjudicación del contrato.

Los datos para practicar en esta licitación toda clase de requerimientos, comunicaciones y
notificaciones, son los siguientes:

Domicilio (calle, nº, piso, código postal, población y provincia)

.....
.....

Teléfono/s:/...../ (móvil).....

Fax:

Dirección de correo electrónico:

.....

Persona de contacto:

Nota: Téngase en cuenta que los requerimientos, comunicaciones y notificaciones, se
efectuarán preferentemente a la dirección de correo electrónico por Vd. Indicada.

En, a.....de..... de 201....

Fdo:

Sello de la empresa

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (A INTRODUCIR EN EL SOBRE 'A')

D.....,con domicilio en , y provisto de ,calle , D.N.I ,en nombre propio o en representación de , con domicilio en , calle Tfno y N.I.F....., bien enterado de los Pliegos de Condiciones relativos al proyecto de se compromete a llevar a cabo la realización de las obras consistentes en las que se detallan en el correspondiente presupuesto de contrato, con arreglo a los precios unitarios del mismo, rebajados éstos en un%. (Expresar el porcentaje que se rebaja en letra).

El importe de la oferta económica sin IVA asciende a la cantidad de

El importe del IVA asciende a la cantidad de

El tipo de IVA aplicado es %

EL PORCENTAJE QUE SE REBAJA Y TODAS LAS CANTIDADES DEBERÁN EXPRESARSE CON DOS DECIMALES

(Las cantidades deberán expresarse en letra y número. En caso de contradicción entre la cantidad en letra y en número, se dará validez a la expresada en letra).

La presentación de la oferta supondrá la aceptación de las condiciones administrativas y técnicas de los pliegos que obran en el expediente.

(FECHA Y FIRMA)

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE VALIDEZ DE DATOS DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO VASCO O, EN SU CASO, DEL ESTADO

D....., con domicilio en , calle , y provisto de D.N.I , en nombre propio o en representación de , con domicilio en , calle Tfno y N.I.F.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD ANTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACION

La validez y vigencia de los datos y circunstancias que constan en el Certificado expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Gobierno Vasco (o en su caso, del Estado) y en especiallos relativos a no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

FECHA Y FIRMA

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D....., con domicilio en , calle , y provisto de D.N.I , en nombre propio o en representación de , con domicilio en , calle Tfno y N.I.F.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD ANTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Que ni él ni la empresa a la que representa , ni ninguno de sus miembros se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, relacionadas en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que él y la empresa a la que representa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

FECHA Y FIRMA

ANEXO IV. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de países miembros de la Unión Europea, deberán aportar en el sobre 'B' la siguiente documentación:

- 1.- Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en un Registro profesional o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Todo ello traducido de forma oficial al castellano o al euskera
- 2.- En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido al castellano o euskera.
- 3.- Declaración, en castellano o euskera, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso al Fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 4.- Declaración responsable, en castellano o en euskera, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 5.- Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido de forma oficial al castellano o euskera, por la que se acredite que la empresa cumple sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes del país del poder adjudicatario.
- 6.- En el supuesto de exigir clasificación para los empresarios no españoles de Estado miembro, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia técnica, económica y financiera, conforme a lo previsto en este pliego

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados Miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 7.- El licitador deberá prestar garantía provisional cuando así se exija en este pliego.
- 8.- Aquellas empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de los requisitos expuestos, deberán acreditar:
 - a) La capacidad de obrar, mediante certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente en la que se haga constar, que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, salvo que se trate de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en cuyo caso se acreditará su capacidad de obrar.

- b) que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.
- c) documentalmente, que tiene abierta sucursal con domicilio en España, con designación de sus apoderados o representantes para sus operaciones.
- d) Que se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.
- e) En el caso de que el importe del contrato, con exclusión del IVA sea igual o superior a la cifra que figura en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se exigirá el informe de reciprocidad a que se refiere el apartado b) en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

ANEXO V. MODELO DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

D..... en calidad de del Banco
.....

CERTIFICA

En relación a su solicitud de acreditación de su solvencia y capacidad económica-financiera le comunicamos que su entidad (nombre del licitador) con C.I.F./D.N.I. (del licitador) con domicilio social o personal (del licitador) opera, a nuestro juicio, con completa y absoluta solvencia económica y financiera desarrollando su actividad con total normalidad.

Esta información se ofrece de manera confidencial, sin que pueda ser utilizada fuera del contexto de la solicitud de la propia compañía y en ningún caso debe entenderse esta carta como garantía o promesa de garantía.

Y para que así conste donde sea necesario, expido el presente certificado en (localidad) a (fecha) de de

Firma y sello

ANEXO VI. MODELO DE AVAL DE ENTIDAD FINANCIERA (GARANTÍA DEFINITIVA DEL ADJUDICATARIO)

"La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida C.P. y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Secretaria del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con fecha.....

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)

..... NIF,

(En el caso de U.T.E. sin constituir) a: (nombre y apellidos o razón social de los avalados)

.....NIF..... y

..... NIF..... CONJUNTA Y

SOLIDARIAMENTE,

en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado y el número de expediente)

.....
.....

ante el Ayuntamiento de Vitoria, por importe de: (en letra y en cifra)

.....
.....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Vitoria, con sujeción a los términos previstos en el TRLCSP, y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Vitoria o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y legislación complementaria.

(lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los Apoderados)".

NOTA: Para el caso de garantías provisionales y definitivas y siempre que la entidad a la que se avala sea una unión de empresarios sin constituir, no se admitirán garantías que únicamente garanticen sólo a una de las empresas que las constituya, sino que la misma ha de garantizar al resto de las empresas que forman la unión temporal, recogándose expresamente que la responsabilidad es conjunta y solidaria respecto de las demás integrantes de la U.T.E.

ANEXO VII. MODELO DE AVAL DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN (GARANTÍA DEFINITIVA DEL ADJUDICATARIO)

"Certificado número

(1) (en adelante asegurador), con domicilio en, calle y NIF debidamente representado por don (2), con poderes suficientes de dicha Entidad para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Secretaria del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con fecha.....

A S E G U R A

A (3) NIF/CIF

(En el caso de U.T.E. sin constituir) a: (nombre y apellidos o razón social de los avalados)

.....NIF..... y

..... NIF..... CONJUNTA Y

SOLIDARIAMENTE,

en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en adelante asegurado, hasta el importe de (en letra y cifra) (4) en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5), con número de expediente

..... en concepto de garantía (6), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se pueden derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en los términos establecidos en el TRLCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP, y legislación complementaria.

En, a de de .201

Firma:"

NOTA: Para el caso de garantías provisionales y definitivas siempre que la entidad a la que se avala sea una unión de empresarios sin constituir, no se admitirán garantías que

únicamente garanticen sólo a una de las empresas que las constituya, sino que la misma ha de garantizar al resto de las empresas que forman la unión temporal, recogándose expresamente que la responsabilidad es conjunta y solidaria respecto de las demás integrantes de la U.T.E.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letras por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE UTE

D....., con domicilio en , y provisto de D.N.I , en nombre propio o en representación de , con domicilio en , calle Tfno y N.I.F.....

Y

D....., con domicilio en , y provisto de D.N.I , en nombre propio o en representación de , con domicilio en , calle Tfno y N.I.F.....

DECLARAN

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de % y de% y que nombran representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D.....

FECHA Y FIRMA

ANEXO IX. RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS (A INTRODUCIR EN EL SOBRE 'A')

D....., con domicilio en , calle , y provisto de D.N.I , en nombre propio o en representación de , con domicilio en , calle Tfno y N.I.F....., bien enterado de las pliegos de condiciones relativos al proyecto de , y a los efectos de lo previsto en la cláusula 17 del Pliego de Condiciones Administrativas presento la siguiente relación de empresas subcontratistas que propongo para la ejecución de las prestaciones parciales de este contrato y el importe de la parte del contrato que se va a subcontratar y ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE).

ANEXO X. MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR EL LICITADOR (A INTRODUCIR EN EL SOBRE AL QUE SE REFIERA)

D.....,con domicilio en ,calle , y provisto de D.N.I ,en nombre propio o en representación de , con domicilio en , calle Tfno y N.I.F..... ,

DECLARA

Que en la documentación aportada en el sobre (Designar el sobre a que se refiere), se consideran confidenciales las siguientes informaciones y documentos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

.....
.....
.....

(FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)

ANEXO XI. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

D....., con domicilio en , calle , y provisto de D.N.I , en nombre propio o en representación de , con domicilio en , calle Tfno y N.I.F..... , al objeto de participar en la contratación denominada..... , declara bajo su responsabilidad

Que se compromete , en caso de resultar adjudicatario ,al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución indicadas en la caratula y en el pliego.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en a de20

(FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)